**PROYECTO DE LEY N °\_\_\_ DE 2022 CÁMARA**

***“Por medio de la cual se establece la Ley de Animales de Compañía”***

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Objeto:** La presente ley tiene por objeto establecer las normas generales en el territorio nacional para la tenencia responsable de animales de compañía, en su calidad de seres sintientes desde su nacimiento hasta su muerte. Esto, con el fin de garantizarles una vida digna y un bienestar integral, defendiendo sus libertades y necesidades y con el fin de garantizar a sus propietarios el ejercicio de los derechos al libre desarrollo de la personalidad, la intimidad familiar y personal y el derecho a la unidad familiar.

**Artículo 2°. Aspectos de la tenencia responsable de mascotas:** Los aspectos aquí dispuestos sobre la tenencia responsable de mascotas generan obligaciones y deberes a los propietarios y tenedores de animales de compañía -caninos y felinos- y al Estado, atendiendo a los

Principios legales frente al trato animal y empleando criterios de razonabilidad y proporcionalidad para desarrollarlos así:

1. Registro Único de Mascotas
2. Identificación del animal
3. Garantías en caso de pérdida o extravío
4. Bienestar integral de las mascotas
5. Bienestar en el transporte de mascotas
6. Solidaridad social en cuidado y recreación
7. Responsabilidad de una muerte digna
8. Regulación de criaderos
9. Regulación de paseadores
10. Regulación de hospedajes y guarderías

**Artículo 3°. Definiciones.** Para la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

* 1. **Animal de compañía:** Todo animal doméstico que convive con el hombre para fines de compañía y con el que se puede generar un vínculo emocional.
  2. **Tenencia Responsable de animales de compañía:** Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide hacerse cargo de un animal de compañía, y que consiste principalmente en proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados indispensables para su debido bienestar, no someterlo a sufrimientos evitables. Se incluyen los demás deberes y obligaciones que se establecen en las normas de protección y bienestar animal vigentes.

**Artículo 4°.** **Registro Único de Mascotas –RUMAS-:** Créese el Registro Único de Mascotas, como el Sistema Nacional de Registro e Identificación y geo-referenciación obligatoria de animales de compañía; administrado, organizado y dirigido por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Registro Único de Mascotas –RUMAS- tiene como objetivo, garantizar el bienestar y la protección de los animales de compañía, por medio del control de población de estos, individualización, identificación, localización y tenencia responsable de los propietarios o tenedores de la mascota para el bienestar integral de los animales a su cargo.

El Registro Único de Mascotas –RUMAS-, es un instrumento para la toma de decisiones de planes, y políticas públicas urbanas y ambientales que incluyan la garantía de los derechos y bienestar de los animales de compañía en el diseño y la planificación urbana, en especial de infraestructuras, espacio público, mobiliario y servicios urbanos amigable con los animales de compañía.

Los Entes Territoriales y las Autoridades Ambientales tendrán en cuenta el análisis de la información geo-referenciada del RUMAS para el diseño y desarrollo de proyectos de infraestructura, espacio público y servicios urbanos.

La inscripción al Registro Único de Mascotas –RUMAS- será de manera gratuita y virtual por medio de una plataforma digital. Es responsabilidad y obligación del Propietario o si fuese el caso, del tenedor o veterinario, inscribir el animal de compañía en el Registro; los médicos veterinarios reportaran mensualmente la inscripción de sus pacientes en el RUMAS.

**Parágrafo 1.** Se deberán inscribir en el Registro Único de Mascotas –RUMAS-:

1. Toda persona natural en calidad de propietario o tenedor y en representación de uno o más animales de compañía
2. Todo Médico Veterinario que ejerza su profesión en el Territorio Nacional
3. Personas naturales y jurídicas públicas y privadas que realicen las siguientes actividades:

* Centros de Bienestar Animal
* Criaderos de Animales de Compañía
* Centros de Atención Veterinaria
* Tiendas o empresas comercializadoras de mascotas
* Hospedajes y guardería de animales de compañía

1. Aquellas que determine el reglamento del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible

**Parágrafo 2.** Corresponderá a las alcaldías el control y fiscalización del registro adecuado de los animales de compañía en el territorio municipal correspondiente.

Las Alcaldías Municipales prestaran asesoramiento a los ciudadanos para la inscripción adecuada y oportuna al Registro Único de Mascotas –RUMAS-.

**Parágrafo 3.** Los municipios podrán realizar planes de acción y solicitar apoyo para la formulación de políticas de bienestar animal en virtud del principio de coordinación y cooperación a entidades públicas y privadas como: Corporaciones Autónomas Regionales, Policía Ambiental, ICA, Universidades con Facultad de Veterinaria y Zootecnia, Veterinarias, ONG Ambientalistas, Entidades Animalistas y las demás de conformidad con sus funciones.

**Artículo 5°. Identificación del animal.** Cada animal de compañía inscrito en el Registro Único de Mascotas –RUMAS-, gozará de un número o código exclusivo que deberá estar visible en la placa de identificación que lleva el animal al encontrarse en espacio público.

**Parágrafo.** Para los municipios de categoría 4, 5 y 6 el Gobierno establecerá la forma de financiar con recursos la placa de identificación para las mascotas de dueños que acrediten categoría A y B del SISBEN 4**.**

**Artículo 6°. Garantías en caso de pérdida o extravío.** Los entes territoriales y el Gobierno Nacional se encargarán de promover y generar espacios de difusión de las mascotas que se encuentran pérdidas o extraviadas, en los medios de comunicación públicos y privados, municipales, distritales, departamentales y nacionales.

**Parágrafo.** Los entes territoriales establecerán un procedimiento por medio del cual la ciudadanía podrá comunicar a las autoridades pertinentes el extravío o pérdida de su mascota y la información necesaria para individualizarla mediante los medios de comunicación, dicho procedimiento será de conocimiento público.

**Artículo 7°. Bienestar Integral de las Mascotas:** Todo propietario o tenedor, deberá garantizarel bienestar de las mascotas y deberá asumirlo con enfoque interdisciplinario, teniendo en cuenta elementos mínimos para asegurar condiciones de su entorno como: Funcionamiento adecuado del organismo animal, estado emocional del animal de compañía y posibilidad de expresar conductas de su especie.

La tenencia responsable de mascotas abarca no solo los principios establecidos en el Artículo 3° de la Ley 1774 de 2016, sino también las siguientes obligaciones y deberes del propietario o tenedor de la mascota: Prevención y tratamiento oportuno de enfermedades y lesiones que brinden salud a la mascota, nutrición adecuada, no someterlo a encierros prologados, condiciones de estrés físico ni emocional evitándole sufrimiento y miedo, alojamiento seguro y abrigo apropiado, área de descanso cómoda, manejo y trato humanitario y espacios e infraestructura para su interacción.

**Parágrafo.** El propietario o tenedor de las mascotas tendrá en cuenta el cumplimiento de las normas de salud pública y medio ambiente, de propiedad horizontal, policivas y las demás que regulan la relación con las mascotas.

**Artículo 8°. Bienestar en el transporte de Mascotas.** Todo propietario o tenedor deberá garantizar el bienestar de su animal de compañía y deberá asumirlo con enfoque interdisciplinario, teniendo en cuenta los elementos mínimos para asegurar condiciones de su entorno como: buen estado de salud, buen estado emocional, espacios de recreación, y socialización y la posibilidad de expresar conductas de su especie.

La tenencia responsable de animales de compañía abarca los principios establecidos en las normas de protección y bienestar animal vigentes, así como las siguientes obligaciones y deberes del propietario o tenedor:

**8.1.** Prevención y tratamiento oportuno de enfermedades y lesiones.

**8.2.** Garantizar acceso a servicios al animal, así como garantizar una nutrición adecuada.

**8.3.** No someterlos a encierros prolongados, ni a condiciones de estrés físico ni emocional.

**8.4.** Garantizarle alojamiento seguro y abrigo apropiado, así como un área de descanso cómoda.

**8.5.** Brindarle manejo y trato humanitario, así como espacios e infraestructura adecuada para su interacción con humanos y otros animales.

**Parágrafo.** El propietario o tenedor del animal de compañía, teniendo en cuenta el cumplimiento de las nomas de salud pública, protección al ambiente, de propiedad horizontal, policivas y las demás que regulan la tenencia y convivencia con animales de compañía

**Artículo 9°. Solidaridad social en cuidado de mascotas:** El 3% del recaudo de la sobretasa ambiental de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR o de ser el caso, Áreas Metropolitanas que sean autoridad ambiental estarán dirigidos a: atender a la población de caninos y felinos en tenencia transitoria de los Centros de Bienestar Animal, albergues, hogares de paso y ONG animalistas que se encuentren en el Registro Único de Mascotas.

**Parágrafo 1.** Se brindará también con estos recursos salud a las mascotas registradas en el RUMAS en enfermedades y lesiones graves, de hogares con categoría A y B del SISBEN 4 o el instrumento de focalización que establezca el Gobierno Nacional.

**Parágrafo 2.** Facúltese a los Concejos Municipales para adoptar y aprobar en sus presupuestos el porcentaje asignado del 3% en la sobretasa ambiental.

**Parágrafo 3.** Los municipios de categoría 1 y 2 tendrán que hacer por lo menos una vez al año jornadas de esterilización gratuita para animales de compañía en los sectores o localidades de estrato 1 y 2 de su jurisdicción.

**Artículo 10°. Solidaridad social en recreación de mascotas:** Los alcaldes de los municipios de categoría especial, 1, 2 y 3 en sus planes de desarrollo y políticas públicas destinarán espacios de recreación para animales de compañía diseñados en la infraestructura física municipal, al igual que planes de acción anuales orientados a la realización de eventos y actividades recreativas, deportivas, competitivas y de exhibición para animales de compañía.

**Parágrafo:** Queda prohibido a las autoridades restringir el tránsito de animales de compañía en el territorio nacional y demás lugares públicos, mientras se compruebe la tenencia responsable de su propietario o tenedor, los Concejos Municipales realizarán control político a este artículo y su parágrafo.

**Artículo 11°. Custodia de las mascotas o animales de compañía.** En aras de garantizar el bienestar integral y la protección de las mascotas o animales de compañía por parte del estado, así como también reconocer el vínculo afectivo del ser humano para con el animal. La autoridad judicial o competente confiará para el cuidado de los animales de compañía a uno o ambos cónyuges, atendiendo al interés de los miembros de la familia y al bienestar del animal.

**Parágrafo 1.** El cónyuge o pareja permanente podrá acudir a una conciliación voluntaria para establecer el régimen de visitas, la manutención y tenencia de la mascota. En ningún caso el conciliador podrá desconocer el vínculo afectivo de la pareja con su mascota o animal de compañía y en ese sentido, debe propender por el bienestar y protección de la misma.

**Artículo 12°. Regulación de Criaderos**: La actividad de reproducción, cría y comercialización de mascotas deberá constituirse legalmente y estar inscritas en el Registro Único de Mascotas –RUMAS-.

Para la realización de estas actividades no se podrán presentar actos de maltrato, crueldad ni explotación reproductiva animal y deberán cumplir lo establecido en el artículo 8° de la presente ley.

La actividad de reproducción de los animales de compañía o de las mascotas jamás podrá superar un parto al año.

**Artículo 13°. Regulación de paseadores:** El servicio que prestan los paseadores de perros debe comprender los principios de protección y bienestar animal establecidos en las normas vigentes y deberá ser regulado por las alcaldías municipales y distritales en virtud de sus competencias en materia de protección y bienestar animal.

Los paseadores deberán estar inscritos en el Registro Único de Mascotas y certificar su capacitación en el Sena u otra institución de educación media técnica.

**Artículo 14°. Regulación de hospedajes y guarderías:** Los propietarios de hospedajes y/o guarderías de animales de compañía –caninos y felinos-, cumplirán con las condiciones mínimas de adecuaciones locativas acorde con la cantidad y el tipo de animales que pretenden albergar. De la misma forma, deberán atender los principios de las normas de protección y bienestar animal vigentes y serán responsables por los animales mientras se encuentren bajo su custodia.

Estos establecimientos deberán contar con personal adecuado para el manejo de la atención de los animales.

**Parágrafo:** Los dueños de hospedajes y guarderías deberán adquirir póliza de seguro que cubra daños y perjuicios causados a la mascota en el tránsito del tiempo de tenencia.

**Artículo 15°.** **Medida Correctiva**. Adiciónese el numeral 8° al artículo 35 de la ley 1801 de 2016, así:

*8) Impedir, obstaculizar, o dificultar a las autoridades de policía, la identificación del animal de compañía de su tenencia, por voluntad propia u omisión del registro del animal.*

**Artículo 16°. Reglamentación.** El Gobierno Nacional podrá reglamentar cualquiera de los asuntos y materias objeto de la presente ley para facilitar su implementación e interpretación.

**Artículo 17°.** A partir de la entrada en vigencia de la presente ley el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrán seis (6) meses para su reglamentación e implementación.

**Artículo 18°. Vigencia.** La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

|  |  |
| --- | --- |
| **ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  **Representante a la Cámara por Santander** | **José Jaime Uscátegui Pastrana**  **Representante a la Cámara por Bogotá D.C.** |
| **HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ**  **Representante a la Cámara** | **EDUAR ALEXIS TRIANA**  **Representante a la Cámara por Boyacá** |
| **ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  **Senador de la República** | **Esteban Quintero Cardona**  **Senador de la República** |
| **CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS**  **SENADOR DE LA REPÚBLICA** |  |

**PROYECTO DE LEY N °\_\_\_ DE 2022 CÁMARA**

***“Por medio de la cual se establece la ley de Animales de Compañía”***

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La época de la pandemia generada por el Covid-19 llevó al Gobierno Nacional a tomar medidas de prevención y obligación para combatir el Coronavirus como tarea de todos. Por ello la convivencia permanente con nuestro núcleo familiar se convirtió en el eje central de nuestras vidas, teniendo en cuenta que el mismo ya no se compone únicamente de la pareja e hijos u otros familiares sino también de animales de compañía, especialmente perros y gatos que vinieron a complementar dicho lazo fraternal en el hogar. Pero también se deben resaltar las causas sociales de los colectivos animalistas, que durante años han velado por la protección y defensa de los animales, con lo cual han conseguido, junto con el Congreso de la República, legislar especialmente lo consagrado en la Ley 84 de 1989, que adoptó el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, y la Ley 1774 de 2016, conocida como Ley contra el maltrato animal. En ese orden de ideas y en armonía a su reconocimiento como “seres sintientes” y los principios frente al trato animal a partir de la última ley en mención, se hace necesario seguir avanzando en nuestra legislación, ahora con la tenencia responsable de las mascotas, desde su nacimiento hasta su muerte, atendiendo las dinámicas globales de familia multiespecie que cada vez cobra más relevancia en la sociedad actual.

El DANE reveló que Colombia viene reduciendo el número de personas que integran los hogares de 4 a 3

“(…) mientras los hogares unipersonales, de dos y tres personas crecieron en promedio un 5,6%. Los hogares de cuatro personas en adelante decrecieron un 6,3% en los últimos 13 años (…)”. Además, ese descenso en el número de integrantes de los hogares colombianos va de la mano de algo que el Director del DANE, Juan Daniel Oviedo, dijo en agosto de 2019 al periódico El Espectador, citando: “la tendencia cultural es darles derechos a las mascotas. Todos piensan que ya son un miembro de la familia y esto se ve dentro de los comportamientos. Hace 10 años, menos de un millón de hogares decían que gastaban en la comida (de la mascota) y para llevarla al veterinario. Ahora casi tres millones de hogares nos está diciendo que gastan en sus animales”.

Según Kantar World Panel, en Colombia 3’692.365 hogares tienen animales de compañía, de los cuales el 60,3% son perros, 22.3% gatos, y 17,4% tienen ambos. Esto va vinculado a lo que hoy llamamos familias multiespecie.

De acuerdo con un estudio realizado en 2015 por FENALCO, 6 de cada 10 hogares colombianos tienen mascotas. Es decir, que el 37% de la población tiene animal de compañía, de los cuales 70% son perros y el 13% gatos.

Según el reporte de la subdirección de Salud Ambiental de Vacunación Antirrábica de Perros y Gatos en Colombia, realizado por el Ministerio de Salud en 2018, la población canina ascendía a 5.206.617 y la felina a 1.630.828, dando un total de 6.837.445 animales. Frente a estos datos, el 76% de las mascotas en el país son perros y el 24% gatos.

En los últimos años se han presentado avances normativos y jurisprudenciales, que han permitido una mayor protección para los animales, en especial la Ley 1774 de enero de 2016, que en su artículo primero considera los animales como “seres sintientes”, y se determinó que su relación con los seres humanos debe regirse por los principios frente al trato de los animales: Protección al animal, bienestar animal y solidaridad social. En el control de constitucionalidad de la Ley, la Corte Constitucional en sentencia C–041/17, indicó que: “Aunque la Constitución no reconozca explícitamente a los animales como titulares de derechos, ello no debe entenderse como su negación, ni menos como una prohibición para su reconocimiento -innominados-. Su exigencia atiende a factores como la evolución de la humanidad y los cambios que presente una sociedad”; los avances obtenidos hasta ahora en la legislación para las mascotas perros y gatos son para los maltratados y aquellos animales en situación de calle, por tanto se hace necesario legislar para la tenencia responsable de mascotas que comparten espacio en la unidad familiar.

En Colombia se ha discutido por años sobre la protección y bienestar animal, pero nuestras normas se quedan cortas al abordar solo el maltrato y las conductas de agresión contra ellos. Más aún, la Ley 2054 de 2020, en su artículo 1, reconoce que en Colombia existe “desatención estatal” y “tenencia irresponsable” de animales domésticos de compañía. Es por todo esto, ante la exigencia que atiende factores de evolución en la humanidad y cambios actuales de nuestra sociedad, especialmente la familia y la pareja, que formulamos este proyecto de ley al Congreso de la República para que en virtud del principio de solidaridad social y la obligación de asistir y proteger a las mascotas con acciones diligentes, lo estudien y le den tramite oportuno.

Es tan significativo el cambio de nuestra sociedad, junto a la vinculación en nuestra familia de las mascotas, que en las Comisarías de Familia ya se llevan a cabo audiencias de conciliación relacionadas con la fijación de cuota alimentaria, cuidados y régimen de visitas en favor de mascotas o animales de compañía acogidas en adopción durante la convivencia de una pareja, lo que demuestran las nuevas dinámicas, ampliando la visión de familia, su tipología, funciones y relaciones, logrando acuñarse el término multiespecie, donde las mascotas ocupan un gran espacio dentro del hogar. Sobre todo en las nuevas formas de concepción de familia: unipersonales, monoparentales, extensas y ampliadas.

Pero más aún, la relevancia de las mascotas –perros y gatos- en nuestra sociedad, en la dinámica judicial del Estado es tal que un Juez de la República de la ciudad de Ibagué, en junio 26 de 2020, por medio de una acción de tutela reconoció el amparo de derechos del núcleo familiar, donde uno de sus miembros es la mascota “CLIFOR” (canino), ordenando al Fondo Rotatorio del Tolima la venta de un medicamento de control a la dueña de la mascota.

Entonces la familia multiespecie incluye a las mascotas o animales de compañía como integrantes de la misma, de manera que la cotidianidad familiar, salidas y vacaciones se planifican teniendo en cuenta sus necesidades e invocando un amor incondicional que fortalecen estas relaciones inter especie o interacción humano - animal.

Es por las razones expuestas anteriormente, y por las diversas sentencias de las Cortes de cierre, que el Congreso de la República hoy cuenta con los argumentos suficientes para legislar con criterios de razonabilidad y proporcionalidad aprobando esta “LEY DE LAS MASCOTAS”, que son “seres sintientes” de “especial protección” y en atención a los principios de protección y bienestar animal y solidaridad social consignados en la Ley 1774 de 2016 en el Art. 3, se hace necesario legislar y reglamentar la tenencia responsable de las mascotas desde su nacimiento hasta su muerte, en equilibrio de defender la vida e integridad de perros y gatos, garantizando a sus dueños la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad e intimidad y el derecho a la unidad familiar.

**JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL**

|  |  |
| --- | --- |
| **NORMAS CONSTITUCIONALES** | |
| **ARTICULO 1** | Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. |
| **ARTICULO 2** | Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. |
| **ARTICULO 5** | El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad. |
| **ARTICULO 15** | Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. (…) |
| **ARTICULO 16** | Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico. |
| **ARTICULO 42** | La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. (…) El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. |
| **ARTICULO 79** | Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. |
| **ARTICULO 80** | El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas. |
| **ARTICULO 94** | La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos. |
| **ARTICULO 95** | La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:  8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano |

|  |  |
| --- | --- |
| ***LEYES*** | |
| **LEY 5 DE 1972** | Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de las Juntas Defensoras de animales en todos los municipios del país. |
| **DECRETO 497 DE 1973** | Reglamenta la conformación de las Juntas Defensoras de Animales en los municipios del país, señala la misión de las mismas, los comportamientos considerados malos tratos, los lugares y gastos para su funcionamiento y las sanciones y procedimiento que pueden imponer. |
| **LEY 9 DE 1979** | Ley de Medidas Sanitarias |
| **DECRETO 2257 DE 1986** | Reglamenta Parcialmente la Investigación, Prevención y Control de la Zoonosis |
| **LEY 84 DE 1989** | Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales. Desde esta ley ya se indica que los animales tienen “especial protección”, también regula la prevención del sufrimiento y el dolor de los animales, promueve la salud y el bienestar, erradicar el maltrato y actos de crueldad, se promueve el respeto y el cuidado a los animales. Se impusieron deberes al propietario, tenedor o poseedor del animal. |
| **LEY 611 DE 2000** | Dicta normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática. |
| **LEY 746 DE 2002** | Regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos |
| **LEY 769 DE 2002** | Código Nacional de Tránsito Terrestre Capítulo. 6 Tránsito de otros vehículos y de animales. |
| **DECRETO 1666 DE 2010** | Establece medidas relacionadas con la sustitución de vehículos de tracción animal. |
| **LEY 1638 DE 2013** | Prohíbe el uso de animales silvestres ya sean nativos o exóticos de cualquier especie en espectáculos de circos fijos e itinerantes, sin importar su denominación, en todo el territorio Nacional. Las autoridades nacionales y locales no podrán emitir ninguna licencia dos años después de la publicación de la presente ley a dichos espectáculos. |
| **LEY 1774 DE 2016** | Modifica el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal. Los animales como “seres sintientes” no son cosas, recibirán “especial protección” contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial. |
| **LEY 1801 DE 2016** | Expide el Código Nacional de Policía y Convivencia. Regula el respeto y el cuidado de los animales estableciendo los comportamientos que los afectan, así como las medidas correctivas a aplicar. Asimismo, establece las normas para la tenencia de animales domésticos o mascotas, los albergues, la adopción, y su transporte. Señala los comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, la regulación de los ejemplares caninos potencialmente peligrosos, los comportamientos en la tenencia de caninos potencialmente peligrosos que afectan la seguridad de las personas y la convivencia, al igual que las medidas correctivas a aplicar. (Art. 116 al 135) título Xlll De la relación con los animales Capitulo ll. |
|
| **LEY 1955 DE 2019** | Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia Pacto por la Equidad"  ARTÍCULO 324. POLÍTICA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES. El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la participación del Ministerio de Salud y la Protección Social, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio del Interior, Departamento Nacional de Planeación y demás entidades competentes, formulará la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres, para lo cual tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley.  Esta política establecerá lineamientos en materia de bienestar de animales de granja; animales en situación de calle; animales maltratados; especies silvestres objeto de tráfico ilegal; entre otros, y definirá estrategias, programas y propuestas de normatividad para la protección animal, tales como la formación en tenencia responsable; las campañas de esterilización; la creación de centros territoriales de bienestar, la rehabilitación y asistencia integral de fauna doméstica y silvestre; la sustitución progresiva de vehículos de tracción animal; y el fortalecimiento de la investigación y procesamiento de los delitos contra los animales, con el fin de erradicar en el país toda forma de violencia, crueldad, tráfico y comercio ilegal de animales. |
| **LEY 2047 DE 2020** | Prohíbe en Colombia la experimentación, importación, fabricación y comercialización de productos cosméticos, sus ingredientes o combinaciones de ellos que sean objeto de pruebas con animales e indica que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el apoyo de las empresas privadas, implementarán campañas para difundir la prohibición de experimentación de productos cosméticos en animales y el cuidado de nuestras especies. |
|
| **LEY 2054 DE 2020** | Ley de protección de animales en situación de calle, crea los Centros de Bienestar Animal y reemplaza la expresión “coso animal” por “albergues municipales para fauna”. La cual modifica la ley 1801 del 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana en el título 13 De la relación con los animales Art. 117. 119, 125, 126,127,128,129,130,131,132,133,134 |

|  |  |
| --- | --- |
| **SENTENCIAS** | |
| **T- 411 / 1992** | Constitución Ecológica o Verde |
| **T- 035 /1997** | Tenencia de animales domésticos, derechos al libre desarrollo de la personalidad y derecho a la intimidad familiar. |
| **T -119 /1998** | Ladridos de perro - Derecho a la intimidad personal y familiar |
| **T- 889 /1999** | Al congreso se le solicita legislar, regular la tendencia de animales*.* |
| **T- 874 /2001** | Existe la amenaza latente y constante puesta en peligro de los derechos fundamentales de la menor a su vida, integridad física, circulación, recreación y libre desarrollo de la personalidad, como consecuencia de que la demandada transite con su perro de raza pitbull, sin la observancia de las medidas preventivas, a fin de evitar posibles ataques de éste hacia la población residente en ese sector de la ciudad y en especial de la menor en cuyo nombre se instauró la presente acción, dadas las condiciones de peligrosidad de dicho animal |
| **T- 595 / 2003** | La tenencia de animales domésticos es permitida en razón al ejercicio de los derechos fundamentales del propietario de la mascota, pero estos tienen el límite constitucional y legal de respetar el derecho de los demás y de observar las normas que regulan la materia. |
| **T- 760 / 2007** | Constitución Ecológica |
| **T- 572 /2009** | Derecho a la familia – protección constitucional especial |
| **C- 666 / 2010** | La Corte Constitucional, en Sentencia **C**-**666 de 2010**, consideró que: “el fundamento de la permisión de maltrato animal en el desarrollo de ciertas actividades radica en que se trata de manifestaciones culturales con arraigo social en ciertas regiones del territorio nacional”. |
| **T-608 / 2011** | Derecho al medio ambiente sano relación con derecho a la salud y a la vida |
| **C- 439 /2011** | Prohibición de llevar animales en el transporte público, por que implicaba una violación al derecho a la igualdad. |
| **C -889 / 2012** | Reglamento Nacional Taurino-Requisitos para la celebración de espectáculos taurinos |
| **T- 155 / 2012** | Acción de tutela contra decisión de Junta Directiva de Conjunto Residencial-Procedencia excepcional para proteger derecho a la tenencia de animales domésticos como parte del libre desarrollo de la personalidad y de la intimidad familiar |
| **T- 034 /2013** | Procedencia seccional para proteger derecho a la tenencia responsable de animales doméstico comoparte para el propietario el ejercicio de derechos fundamentales como la autonomía, libre desarrollo de la personalidad y la intimidad individual y familiar. |
| **C- 283 / 2014** | Prohibición del uso de animales silvestres, nativos o exóticos en circos fijos e itinerantes |
| **T- 095 / 2016** | Derecho a la intimidad familiar , animal domésticos |
| **C- 467 / 2016** | Demanda artículos del código civil donde los animales tienen la categoría de bienes muebles e inmuebles. |
| **C- 026 /2016** | Unidad e integridad familiar - Hace parte del ámbito de protección constitucional de la institución familiar |
| **STP- 16597 / 2017** | Confirmación del fallo que deja sin valor y efecto la acción constitucional de Habeas Corpus radicada que buscaba la libertad del oso chucho. |
| **C- 048 / 2017** | Declaración universal de los derechos de los animales no puede considerarse como un instrumento que forme parte del bloque de constitucionalidad |
| **C- 041 / 2017** | Derechos innominados. La constitución no reconozca explícitamente a los animales como titulares de derecho, ellos no deben entenderse como negación, ni menos como una prohibición para su reconocimiento – innominados-. Su exigencia atiende a factores de la humanidad y los cambios que presente una sociedad, lo cual puede llevar a la Corte hacer visible lo que a primera vista no se avizora en la Constitución. Que el Congreso legisle |
| **C-343 /2017** | Deber constitucional de protección a los animales no afecta su condición de bienes jurídicos |
| **C-059 / 2018** | Demanda de la ley 1801 del 2016 artículo 13.  Finaliza afirmando que se requiere una reglamentación de tenencia responsable de mascotas que castigue a los propietarios como responsables de los animales y que proteja a los animales de personas que por su conducta puedan favorecer comportamientos agresivos en caninos con predisposición genética. Subraya que la educación en niños es clave para la tenencia responsable de mascotas. |
| **C- 045 /2019** | La caza deportiva |
| **C- 222 / 2019** | Cosa juzgada sobre caza deportiva |
| **C- 032 / 2019** | Una de las herramientas que ordena la Constitución para la concreción de la protección del medio ambiente, específicamente a partir de sus artículos 67 y 79, es el fomento a la educación, lo cual resulta determinante para consolidar políticas públicas que requieren de la participación ciudadana y, en general, como instrumento para alcanzar los fines del Estado, particularmente la protección de los animales, como parte del medio ambiente. |
| **STC-1437 /2019** | Osa remedios |
| **C- 133 / 2019** | Cosa juzgada sentencia C-666 de 2010 sobre corridas de toros, límites al deber de protección animal. |
| **C-048 /2020** | Demando el código de policía en el artículo 117 - Exequibilidad tenencia de animales domésticos o mascotas |

De los honorables congresistas,

|  |  |
| --- | --- |
| **ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  **Representante a la Cámara por Santander** | **José Jaime Uscátegui Pastrana**  **Representante a la Cámara por Bogotá D.C.** |
| **HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ**  **Representante a la Cámara** | **EDUAR ALEXIS TRIANA**  **Representante a la Cámara por Boyacá** |
| **ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  **Senador de la República** | **Esteban Quintero Cardona**  **Senador de la República** |
| **CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS**  **SENADOR DE LA REPÚBLICA** |  |